

se ha ocupado de preguntar si esa llave estaba echada a la puerta, y aunque Higinia lo ha contradicho y negado, esto no prueba más sino que Higinia no sabía que la llave estuviera echada por fuera.

Yo, por lo que se refiere á esta parte de mi informe, concluiré imitando la conducta del señor fiscal, y leyendo un recorte de un periódico que no he de citar, pero que no es ciertamente de los que ejercitan la acción popular.

Decía este periódico ayer: «Oigan los Magistrados: á las tres de la madrugada de ayer, la tristemente célebre Higinia Balaguer quiso prestar nueva declaración. A las diez de la mañana estaba ya arrepentida, y conversando con varios abogados decía: «Iba á decir quiénes eran los hombres que intervinieron en el crimen; pero uno está tan ligado á mi persona, que prefiero morir en el patíbulo á denunciarlo, y el otro no le conozco.»

Con estas palabras concluyo lo que se refiere á este punto.

Hemos dicho, señor, que otro de los hechos que también estaban probados en este proceso era el de la salida de la cárcel del procesado Varela. A juicio del señor fiscal está también probado, cuando en un otro si de sus conclusiones definitivas solicita del Tribunal el oportuno tanto de culpa; pero quizá nosotros, señor, no nos hubiéramos ocupado de este punto, por más que el tratarlo fuera la mayor justificación de todo lo que aquí hemos hecho y sostenido y lo mismo que ahora sostenemos, si no viéramos que en las conclusiones de la defensa de Vazquez Varela se pretende nada menos que se saque el tanto de culpa contra los testigos que han venido á deponer que han visto á Varela en la calle, y como esos testigos unos han ido á declarar voluntariamente al sumario, y otros han venido aquí traídos por nosotros, no cumpliríamos con nuestro deber bien y fielmente si no hiciéramos en este momento la defensa cumplida de sus actos: defensa que, como hombres honrados, no necesitarán, pero que nosotros, como hombres de conciencia y de honor, les debemos, ya que no están presentes al juicio.

Yo no he de decir, señor, el resultado de la impresión que seguramente sacaría la Sala, que está siempre sobre todos los apasionamientos y sobre todas las apreciaciones nuestras más ó menos influidas por nuestro interés; por eso no digo nada de la impresión que la Sala sacaría del reconocimiento que hicimos en la Cárcel-Modelo. El hecho está probado, y es indiscutible que se puede salir de la Cárcel-Modelo á pesar de lo que aquí han dicho cientos de testigos traídos precisamente por los adversarios nuestros, aunque algunos han venido también por nuestra cuenta; se puede salir sin pasar por el centro de vigilancia, que es precisamente lo que tantos testigos han contradicho en redondo, porque nosotros entramos en la cárcel por la puerta principal, como recordará la Sala, y sin pasar por el centro de vigilancia salimos á la calle; y á pesar del dato presentado aquí, en virtud del cual era indispensable pasar por

ese centro para salir á la calle, nosotros adquirimos el convencimiento de una manera práctica, de que se puede entrar por los rastrillos y salir sin pasar por ese centro de vigilancia tan decantado.

Que pudiera haberlo hecho Vazquez Varela, ¿quién lo duda, si hemos visto aquí desfilar testigos y les hemos oído precisamente para probar que no había faltado de su celda, que en la cárcel de hombres, y esto lo han demostrado de una manera evidente, los presos estaban siempre de visita, que no se cerraban las puertas, que había un desórden absoluto en la vigilancia y una infracción constante del reglamento?

Pero, aparte de esto, que pudieran ser suposiciones más ó menos aventuradas, tenemos siempre aquí el testimonio de todas las personas que han venido á declarar y que han dicho que vieron á Vazquez Varela en la calle en el tiempo que debía estar cumpliendo su condena.

Victoriano Dorado lo oyó al cochero Mendendez; D. Juan José Torres, director del periódico *El Leo Nacional*, dijo que pocos días antes del crimen le vió pasar por delante del Conservatorio: el Sr. Pedreño que creyó haberle visto delante de las obras de «La Equitativa», en los últimos días de junio, y este señor seguramente no se equivocó porque, sometido al reconocimiento en rueda de presos, tres veces consecutivas señaló á Vazquez Varela, lo cual prueba que le conocía perfectamente.

Y aparte de eso, todos los demás testigos que han declarado haber visto á Varela, incluso el Sr. Raffo que ha sido objeto de una acusación que yo no califico por lo mismo que es un penado á cadena perpétua el que la lanza, todos esos testigos intachables, digo, han señalado á Vazquez Varela como al joven que han visto en la calle en días en que debía estar encerrado en su prisión.

Por consiguiente, ¿qué duda puede quedar ni qué empeño podían tener en venir aquí á deponer un hecho falso? Es verdad que han venido por cientos los testigos que dicen que no le han visto, ¿pero significan algo, ni valen nada tales testimonios negativos?

¡Ah, señor! En el interés de todos, y principalmente y por razones personalísimas. en el interés del ilustrado defensor de Vazquez Varela estaba el no lanzar aquí acusaciones contra esos testigos, porque es hacer fracasar el ensayo del juicio oral; en el interés de esa ilustradísima defensa estaba el no pedir contra esos testigos, suponiendo que han faltado á la verdad, ese tanto de culpa que pide contra los que honradamente vinieron á declarar; testigos intachables, testigos que no dejan duda acerca de la veracidad de sus declaraciones, porque de seguir el camino señalado por el Sr. Rojo Arias, ¿quién, en adelante, va á venir á declarar al juicio oral? Nadie, vendrá, y todos los crímenes quedarán ignorados y la sociedad indefensa contra los delincuentes.

Pero hay más todavía. Si á esto se une el tanto de culpa que se pide á la acción popular, ¡ay del procedimiento del juicio oral! ¡ay del procedimiento moderno! Nos quedaremos sin lo antiguo, para mi no tan

malo como se pregona, y sin lo moderno, que tiene grandes defectos que se pueden y deben corregir.

Es un hecho tan probado y acreditado en el sumario y en el juicio oral el de las salidas de la cárcel de Vazquez Varela, que nosotros, si hubiéramos procedido de mala fé, nos hubiéramos podido aprovechar de la leccion que ayer nos daba el Ministerio fiscal: que es un indicio grave y concluyente contra Dolores Avila un silencio. ¡Nosotros en la conviccion de que Varela salia de la cárcel durante el tiempo que debia de estar cumpliendo condena y teniendo en cuenta su tenaz silencio y su negativa constante, lo hubiéramos podido tambien estimar como indicio grave contra él! No negará el digno señor fiscal que no combatimos con armas de buena ley, puesto que con las suyas peleamos.

Pero no, nosotros caminamos más despacio; nosotros no queremos cometer una injusticia. Entiéndase bien, que con ese hecho de las salidas de la cárcel comprobado á nuestro juicio y con sus antecedentes, que son hechos que constan asimismo acreditados en el juicio oral, teniamos bastante para haber sostenido sin temeridad y sin imprudencia, una acusacion contra Varela. Porque, si no valen los antecedentes en estos negocios, no entenderia yo nunca cómo un verdadero maestro, cómo una de las ilustradas defensas que aqui se sientan, la defensa del Sr. Millan Astray, por medio de un otrosí, pidió que se trajeran á este proceso los buenos antecedentes del señor Millan Astray; si los buenos antecedentes sirven para favorecer, los malos sirven para perjudicar. Esto es incontrovertible.

Yo en esta ocasion quiero que vean los señores de enfrente que no tengo saña, á pesar de los ataques de que hemos sido objeto en sus escritos; quiero que vean los señores de enfrente que nosotros no traemos aquí odio ni encono, y eso que nosotros, ya que se habla de antecedentes, como hechos tambien dentro de esta causa, podíamos leer ahora diez cartas de Vazquez Varela y las contestaciones de su madre para hacer entónces una deducción, y es que el sentimiento del amor filial estaba borrado en Vazquez Varela; lo cual unido á su silencio é insistencia en negar que salia de la cárcel, constituye más que suficiente motivo para que nosotros hubiéramos podido sin empeño de amor propio mantener nuestras conclusiones provisionales, y sin que tampoco pudieran tacharnos de imprudencia.

Pero como nosotros no teniamos ese objetivo, sino que queriamos que se descubrieran esos hombres, una vez que la existencia de esos hombres y su intervencion en el proceso está probada, para nosotros al ménos, por eso pediamos la informacion.

Respecto del Sr. Millan Astray, poco he de decir. No hay más que un hecho en el proceso que nosotros en nuestro escrito llamamos intervencion activa en el proceso, que resulta demasiado sospechosa.

Yo, en síntesis, debo decir que ya en el sumario, desde el 2 de julio, esa intervencion empezó á ser sospechosa, y que luego en el juicio oral ha resultado más que ex-

traña, si se recuerda que el Sr. Millan Astray, segun ha declarado, en el momento que tuvo noticia de que Higinia Balaguer habia intervenido en la muerte de doña Luciana Borcino, se afectó de tal manera, señor, que se puso nervioso, y aquel día no hubo comida en su casa; que enseguida le faltó tiempo, por cariño ó afecto hacia Higinia, á quien en otra declaracion dijo no habia apénas tratado, le faltó tiempo, digo para presentarse ante el juez de instruccion y suplicarle le permitiera intervenir en el asunto al objeto de obtener de la Higinia el que dijera la verdad.

Esto ha dicho el Sr. Millan Astray en el juicio, declarando, segun consta en la página 82 del libro formado con las notas taquígráficas.

Es decir, que esta intervencion en el proceso, unida á la declaracion que aqui ha prestado doña Dolores Gasset, diciendo que el día 3 el Sr. Millan habia solicitado de ella una entrevista para enterarse de cosas que en mi sentir, le debian tener sin cuidado, y con el antecedente de que Higinia Balaguer en su primera declaracion dijo que habia entrado por informes del Sr. Millan Astray en casa de doña Luciana, esta intervencion presenta todos los síntomas de verdaderamente sospechosa, é interesado en el sentido de que se trataba, por lo ménos, de impedir la luz.

Pero examinados aquí todos los antecedentes que resultan del proceso, nos afirmamos que sólo con este hecho que he citado y con otros muchos que no hay para que citar y que se relacionan con contradicciones acerca de la hora en que Vazquez Varela supo ó no por el director de la cárcel la muerte de su madre, la coincidencia injustificada de trasladarle de la celda que ocupaba á otra y muchas cosas que resultan en esta causa, como, por ejemplo, las mismas manifestaciones que hizo aquí en el juicio oral el Sr. Millan Astray, de que cuando habló con Higinia Balaguer, una de las preguntas que la hizo fué la de que si habia ido á casa de su madre el Sr. Vazquez Varela en aquellos dias; las noticias que pudiera haber tenido despues de que hubiera salido Varela de la cárcel y no haberlo hecho presente á las autoridades para que lo supieran, ya que la responsabilidad que pudiera resultar de ese convencimiento de que Varela habia quebrantado la condena, era insignificante, todo esto indicaba mucho, demostraba mucho contra el Sr. Millan Astray en aquellos momentos de agitacion tan marcada.

Yo no tengo apasionamiento contra el Sr. Millan Astray, al contrario, una de las mayores satisfacciones que podría yo tener, como si se tratara de mi propio, seria la de que la intervencion del Sr. Millan Astray quede completamente borrada en este proceso y despojado del sentido y del carácter que la opinion desde los primeros momentos le ha señalado.

La accion popular está segura de que el tribunal ha de hacer justicia á la honradez y á la imparcialidad de los letrados que han estado aqui desde el primer momento, porque con todos estos datos que hay á la

ligera he expuesto (porque no quiero molestar ni al Sr. Varela ni al Sr. Millan Astray) y que existen en el proceso, nosotros podríamos haber sostenido y mantenido nuestras conclusiones; pero hemos venido aquí honradamente á decir que no hay posibilidad de sostenerlas y hemos prescindido, señor, de que aquí ha habido quien ha hablado de si Varela iba disfrazado, de que llevaba una barba postiza, de que esa barba fue fabricó en la cárcel por los mismos peñados y otras muchas aseveraciones que en casos análogos sirven y son suficientes para fundar capitales acusaciones.

Hemos igualmente prescindido de un testimonio conocido por un testigo de referencia ciertamente, pero persona que merecía entero crédito, y que ha hablado de que vio á Vazquez Varela en la escalera aquella noche y le pidió fuego para el cigarro.

No hemos sacado partido ninguno, señor, de la declaración del Sr. Osio, que ha dicho que era un señorito falsificado, disfrazado, y hacia un dibujo que casi correspondía á Varela.

Nosotros hemos prescindido de todo eso, porque no lo consideramos bastante serio para unas conclusiones definitivas, porque todo eso ha podido servir para unas conclusiones provisionales, y no lo podemos considerar bastante para un momento tan grave como éste, tan definitivo, y por eso, para evitarnos este trance necesario en la información, hemos pedido repetidas veces en este juicio, en cuantas ocasiones lo hemos considerado conveniente y necesario, careos, los que se nos han negado, porque si aquí se hubieran realizado todos los careos que hemos propuesto, es muy posible que el peluquero que declaró días pasados hubiera, dicho terminantemente si era Varela el que yó, y á este tenor otros varios careos, y así hubiéramos llegado á hechos concretos y terminantes que nos hubieran podido llevar al conocimiento perfecto de las personas que hubieran podido intervenir en este proceso.

Además, señor, nosotros no hemos hecho en este asunto más que sostener lo que del sumario resultaba, y lo que resultaba era un cargo directo para Varela; y terminado el sumario recordará la Sala (porque ante ella se presentó el escrito de 14 de agosto, en que el Sr. Galiana se afirmaba y ratificaba en todo lo que en el sumario aparecía), recordará la Sala que hasta la primera declaración que aquí se ha prestado en el juicio oral, Higinia Balaguer no ha manifestado de la manera que debía manifestarse en el juicio; es decir, no por medio de otrosíes en el escrito de conclusiones, que era lo que ella dijo, la supuesta verdad histórica de estos hechos.

Nosotros, con el sumario en la mano, teniendo en cuenta las declaraciones que se habian ya prestado aquí, las manifestaciones hechas por la misma procesada, pudimos hacer lo que hicimos en la seguridad de que no nos equivocábamos; porque además de todas esas declaraciones, nos encontramos con la importantísima de un guardia de seguridad que estuvo hablando en los primeros momentos con Higinia, á las

cinco de la mañana del día del crimen, y la Higinia Balaguer, en aquellos momentos en los que es de suponer que estaría verdaderamente conmovida y dispuesta á decir la verdad, si se hubieran aprovechado, le decía: — «Vea Vd. si en esa habitacion hay unas cuerdas de cañamo, á ver si con ellas se han podido marchar los hombres que estaban aquí.» Eso decía la Higinia en la primera declaración de aquel día, y el guardia, el día 10 que se presentó espontáneamente al juzgado, después de ratificarse en la anterior, añadió: «Señor juez, no dije yo todo lo que aquel día supe; Higinia además de eso me manifestó, cuando yo la dije que lo que debía hacer era casarse, me contestó: — «Buena estoy yo para casorios.» Y cuando la hablé de si conocia al hijo de doña Luciana, dijo, según el guardia: — «¡Ojalá, no le hubiera conocido!»

Cuando esto constaba en el sumario, ¿con qué razon y con qué motivo se pueden formular escritos como los que se han formulado, conteniendo ataques contra los representantes de la Accion popular?

Nosotros sostuvimos una acusacion capital en el escrito de conclusiones. Pues qué, ¿acaso todos los días no formula el Ministerio fiscal conclusiones de pena capital, y de cada cien que formula conceden los tribunales de justicia cinco? ¿Eso dice mal contra el Ministerio fiscal? Eso lo que demuestra es que se necesita hacerlo, porque es la única manera de que se puedan perseguir los delitos y esclarecerlos. A nadie se le ha ocurrido argüir contra el Ministerio fiscal porque haya ocasiones en que entienda que debe pedir la pena de muerte, cuando el tribunal absuelve en muchas ocasiones.

No hace muchos días que la Audiencia de lo criminal de esta corte absolvió á unos incendiarios á quienes el fiscal les pedia la pena de cadena perpetua.

Es decir, y me acerco al final, nosotros estamos satisfechos de haber llenado nuestra mision y de haber cumplido como debíamos, y decimos que estará indudablemente satisfecho el señor fiscal y el Tribunal, que está por encima de todos nosotros, porque, señor, si nosotros aquí no hubiéramos venido á sostener la intervencion que varios ciudadanos creyeron que debian tener en este proceso, ¿qué hubiera ocurrido? Ya se hubiera concluido el juicio, el Ministerio fiscal hubiera formulado su acusacion, las defensas de Higinia Balaguer y de Dolores Avila hubieran hecho sus discursos; no hubieran estado aquí ni el Sr Vazquez Varela ni el Sr. Millan Astray, y hubiera resultado que si realmente Dolores Avila es criminal, no hubiera pagado su delito.

Entonces, á lo sumo se hubiera dado aquí una sentencia contra Higinia Balaguer, no considerando que habia habido robo y asesinato, sino única y exclusivamente una pendencia entre doña Luciana Borcino y su criada, que habia dado por resultado la muerte de la señora, y este hubiera sido el fallo.

Véase, pues, si ha sido conveniente y ne-

cesaria la intervencion de la accion popular.

Por lo demás, no es culpa nuestra, señor, que en este asunto, á pesar de ser nosotros acusacion, resultemos tan léjos y tan distanciados de la acusacion fiscal. Nosotros, que nos apoyamos en una declaracion de Higinia Balaguer, hemos perdido la fé en sus declaraciones; en cambio, el Ministerio fiscal, que no concedia ninguna fé, ni daba ninguna autoridad á esa declaracion de Higinia Balaguer, entiende ahora que otra declaracion de Higinia Balaguer más inverosímil, quizá más falsa y desde luego más calculada, es la que sirve y es la que vale para dirimir esta contienda y hacer la acusacion que ha oido la Sala.

He concluido. (Muy bien, muy bien.)

El Sr. Presidente.—El letrado de la accion popular que se ha encargado de la cues-

tion de hecho, ¿puede tambien encargarse de hacer en el dia de hoy la defensa de la cuestion de derecho? Yo les ruego á los letrados que tengan en cuenta que este juicio lleva ya cerca de dos meses ocupada á la Sala, que hay muchisimas causas pendientes que no se pueden resolver, y si para el lunes el señor letrado encargado de la defensa de la cuestion de derecho no puede hacer uso de la palabra, que otro señor letrado de la accion popular se encargue de esta defensa.

El Sr. Ballesteros, que se encontraba afónico, manifestó al señor presidente que, en caso de encontrarse peor, le sustituirá el Sr. Ruiz Jimenez.

El Sr. presidente.—Se suspende el juicio hasta el lunes.

Eran las cinco.



## Sesion del dia 20 de Mayo de 1889.

Abierta la sesion á la una y media de la tarde, dijo:

El Sr. Presidente.—Continúa el juicio: tiene la palabra el letrado de la accion popular, para tratar la cuestion de derecho.

El Sr. Ballestejos.—La ilustrada presidencia de la Sala comprenderá que despues del elocuente discurso de mi queridísimo compañero, Sr. Ruiz Jimenez, no se puede decir ya más sobre este proceso.

Todos hemos oido la acusacion hecha por el Sr. Fiscal. ¡Qué discurso más hermoso, pero qué argumentacion más desdichada! ¡Qué de injustificados asertos! ¡qué de errores de doctrina!

Decia el Sr. Fiscal: «¿Qué pasa aquí? ¿Qué ocurre en este proceso que no ha ocurrido en ningun otro? ¿Por qué la prensa, una parte minima de la prensa española, instruye un proceso á la vez que este proceso se instruye por la Administracion de justicia? ¿Qué objeto, pues, tiene la prensa que así se porta?»

¿No lo sabe el Ministerio fiscal? Pues dígalo. Hay en todos los países civilizados una institucion que tiene precisamente por objeto pedir á los poderes públicos la seguridad de los moradores de las ciudades y de los campos. Esa institucion se llama Administracion de justicia, que sirve de escudo y amparo á la propiedad, produciendo tan benéficos resultados, señor, que no ha faltado quien diga que es la funcion por la cual puede justificarse la existencia de los poderes públicos. Pero en España, aquí, en nuestro país, sucede todo lo contrario; y dejando á un lado las exajeraciones de los extranjeros respecto á policia, vemos que ocurre, por ejemplo, aquí, una riña, y la policia brilla por su ausencia; se comete un robo, y nuestra policia con su juicio, sus suposiciones é indagatorias, descubre el objeto robado, pero no á los criminales; se comete un asesinato, y nuestra policia, que tiene *ojo avizor* y sabe leer en el semblante de los culpables, no puede penetrar en el fondo de la conciencia de los criminales, para entender lo que hay escrito en ella con caracteres de sangre, ó sea la historia del delito.

Por eso, y porque el pueblo español es honrado y libre, como decia el señor Fiscal con acento profundo de conviccion, por eso, por ser honrado y ser libre, sabe que el barómetro que marca los grados de libertad de un pueblo, es la manera, la forma que tenga de administrar justicia; por eso, al ver cómo perniciosas influencias producen crímenes, y de los más repugnantes, y que se sobreponen á las fuerzas vivas del Estado; al ver envueltos en el misterio los asesinos de los inocentes niños del Canal; al ver que en Cox se corta el brazo que mata,

pero no le mano que impulsa, que se facilita la evasion de la cárcel á los criminales para que luego vayan á abochornarnos al extranjero, por la deficiencia de los medios auxiliares empleados por la justicia; que en Valencia forman los propietarios una liga contra el bandolerismo; que en Andalucía los ladrones dan asaltos en la vía pública en medio de la luz; que en los puertos de nuestras Antillas se conciertan los propietarios constituyéndose en sociedad para pactar con las formadas por asesinos y bandoleros, estipulando el precio con que ha de poder entrar y salir libremente el hombre honrado, mientras goza de sus productos el criminal; por eso el pueblo español, el honrado y libre pueblo español se ha levantado con solemne protesta, y bendita una y mil veces la hora en que despierta de su sueño letárgico la conciencia nacional, precisamente en el momento supremo en que va á ejercer en el jurado la augusta funcion de administrar justicia.

En nombre de esa conciencia nacional estamos aquí nosotros, y por virtud de nuestra intervencion ha salido de su estancamiento ese proceso y han venido aquí elementos probatorios que antes no habia y se ha descubierto lo que se presentia, pero de lo que no habia seguridad y de lo cual yo he de ocuparme.

¿Son justos esos clamores? Siempre lo son los unánimemente sostenidos por la opinion pública, pero mucho más cuando repercuten como en esta ocasion han repercutido en el seno de la representacion nacional.

Yo voy á demostrar, no que son justos, sino que son justísimos, examinando desde un punto de vista general, de pura doctrina, este proceso, del cual se puede decir lo que decia Quevedo de las alcachofas, que «tienen basquiñas y más basquiñas, carne poca y muchas hojas».

Los instructores de este proceso le formaron con la cara vuelta al pasado, porque no hay vicio, no hay abuso, no hay corrupcion de la antigua práctica, de que no dé testimonio este proceso.

¡Qué manera de instruir los sumarios que se han verificado! ¡Qué negligencia más lamentable,—y dicho sea con todos los debidos respetos! ¡Qué ignorancia más supina! En vez de conservar la escena del delito tal y como la encontraron; de detener inmediatamente á los porteros y á todos aquellos á quienes los indicios determinaran como culpables para llevarlos á aquella escena y reconstituir el delito y de aquella de aquel cadáver carbonizado y de aquella camisa, en uno de cuyos puños habia unas manchas de sangre diluidas por haberlas lavado, y de un chaleco que no ha sido por nadie reconocido, haber interrogado á los indiciados de culpabilidad en aquellos ins-

tantes, en aquellos momentos para haberlos recabado despues:—porque este es el procedimiento que se sigue en todas las naciones que van delante de nosotros en la via del progreso, procedimiento, que merced á él en la vecina republica se ha descubierto un misterioso crimen; en vez de esto se estiende una diligencia de reconocimiento, en la cual empieza consignándose que el juzgado fué el primero que penetró en el lugar del crimen y á renglon seguido una autoridad local y otra gubernativa lo desvirtuan, dando todo esto por resultado, que el primer paso de los instructores del proceso fué un tropiezo que les hizo dar de brues, ó sea con una inexactitud.

Despues de esto no se comprobó si el armario de luna fué descerrajado ó nó, y si las llaves que se encontraron eran de la casa. No se abrió ni registró la buardilla de la habitacion, ni se hizo el registro de las habitaciones, en tales términos que no se hubiesen hallado las llaves, si despues no las hubiera encontrado el administrador de la casa, segun manifestó aquí.

Despues se ha referido que la Higinia Balaguer, antes de prestar ninguna declaracion, entregó unas llaves á aquel secretario que vino á declarar en este juicio, y que á una de las preguntas que le dirigia esta defensa, recordará la Sala que se sulfuraba sin duda temeroso de que le tachara de haber faltado en el cumplimiento de sus deberes.

El dia 3 declararon los porteros y el dia 3 se recibió su indagatoria, y antes, en ese mismo dia, D. José Millan Astray, que en el dia anterior habia declarado que no habia hecho referencia alguna de la influencia que manifestó tener con la que habia sido su criada, Higinia, se persono ante el juzgado haciendo valer sus méritos para que se le autorizara para comunicar con Higinia, y el juzgado dictó el auto de que ya tiene conocimiento la Sala. Por virtud de ese auto, el Sr. Millan obtuvo lo que pedia, y la incomunicacion se rompió.

¿No es verdad, señor, que la lectura de las breves líneas de que consta ese auto, contrista tanto como apena el ánimo? Pues si la incomunicacion la exigia el estado del proceso, ¿por qué se faltó á esa incomunicacion? Si el que el proceso instruia, y por virtud de la ley tenia á su cargo el descubrimiento de los autores del delito; si el que instruia el proceso abdicó su criterio en el criterio del Sr. Millan Astray; si puso su autoridad, la autoridad que le conferia la ley, á merced del Sr. Millan Astray, es inludable, señor, que al hacerlo, para que inlujera á Higinia Balaguer á decir la verdad, cuando la ley prohibe toda clase de inducciones, ese juez, al firmar ese auto, firmó la prueba de un delito cometido por él y el acta de su acusacion.

Y despues que le hubo cometido, dióse á correr de acá para allá, acompañado del Ministerio fiscal, que le seguia como la sombra al cuerpo, y de un lujoso cortejo de periodistas, y cuando entendiamos que iba á la práctica de diligencias, iba al ministerio de la Gobernacion, al gran taller de la politica nacional, donde se forjan toda cla-

se de credenciales, y desde aquel ministerio al de Gracia y Justicia, donde á manos llenas se reparten las gracias, en recompensa de docilidades y debilidades, y en vez de perseguir y de proceder á la busca y captura de aquellos dos hombres, cuya silueta se dibujaba en el cuadro horroroso, que tan elocuentemente nos pintaba el fiscal, que se veian á través de las rojizas llamas del incendio, en vez de perseguir á esos hombres, cuando alguna palabra imprudente, que por tal se han tenido las de la prensa, ó cuando algun testigo osaba decir que habia visto á Vazquez Varela en la calle, entónces se dirige á la Cárcel-Modelo y allí abria la puerta de la Sala de declaraciones, no para que entraran uno tras otro los testigos, sino como en rueda sucesiva, como volcando un carro de ladrillos, y venia una avalancha de presos preventivos y penados, una verdadera mesnada á dar testimonio de la lealtad carcelaria y de lo leal que habia sido y podia ser el director de aquel establecimiento, y luego se les recibió indagatoria sin consignar las preguntas, infringiendo así el art. 401 de la ley de Enjuiciamiento criminal; se omitian tambien las preguntas en las declaraciones de los testigos, á alguno de los cuales ni se les oia ni se les recibia juramento, infringiendo el artículo 439 de la misma ley, se reconoció el cuarto que habitaba Enrique Lossa antes de dictar el auto decretando el reconocimiento; el oficio del inspector de vigilancia de la estacion de las Delicias, participando al juzgado lo que en 14 de julio le habia referido el Dr. Bolívar, que como recordará la Sala, fué el médico que asistió á doña Luciana en la calle del Barquillo en la curacion de las heridas que le infirió su hijo; todo esto quedó en el proceso sin practicar género alguno de diligencias en confirmacion de la verdad de lo que en aquel escrito se decia; se recibian las declaraciones empezándolas unos y terminándolas otros; se adulteraban por modo tan sustancial las manifestaciones de los testigos, tanto que hubo que llamar sobre ello la atencion del juzgado, el cual pasó por ello no obstante que esas indicaciones entrañaban motivos para ser atendidas, por lo cual hubo de decirse: «no es lo mismo ir á Valladolid que hablar con el ordinario», frase gráfica con que se determinan las declaraciones en que se falsifica la verdad.

El juzgado entretanto iba de acá para allá, siguiendo sus correrias; y tantas idas y venidas ¿qué beneficio han traído? Ninguno, señor, absolutamente ninguno, porque siguen las mismas confusiones y las mismas dudas.

No he de hablar del reconocimiento practicado en las cenizas que rodearon el cadáver de doña Luciana, reconocimiento tan minucioso como habia de ser para ver si se encontraba alguna sortija ó algun dato de valor.

No he de hablar tampoco de la aparicion maravillosa de las llaves en el monton de cenizas que se formó, ni del baston de concha del señor fiscal que sirvió de palanca para levantar una de las llaves que estaba incrustada de tal modo en el suelo, que ven-

ió la dureza del hierro de la contera. No, he nada de esto he de ocuparme; he de hablaros sólo de las ilegalidades que el sumario tiene; ilegalidades que no son, como ya he oído con asombro, que no son, digo, peccados veniales que se purgan con correcciones disciplinarias; no, esas infracciones afectan á la ley y al procedimiento, que es como garantía del procedimiento sustantivo que determina la forma del juicio; no, la ley de procedimiento criminal es el escudo del derecho, es el baluarte de la libertad, esos delitos tienen un nombre y sancion en el Código, se llaman de prevaricación; se llaman de falsedad.

Y como el Ministerio fiscal, que es el representante de la ley, el órgano avanzado de ella en el campo del procedimiento puede impedir su trasgresion y ha renunciado á perseguir esos delitos, la accion pública los denuncia confiando en la rectitud y justificación de la Sala, que acordará el oportuno procesamiento de los instructores de este sumario, que hora es ya que se lance del templo de la justicia á los fariseos de nuestra sociedad.

El Sr. Presidente.—Llamo la atencion del letrado sobre la forma con que está hablando y sentiré que me obligue á retirarle la palabra.

El Sr. Ballesteros.—Creo que la forma es respetuosa...

El Sr. Presidente.—Está hablando el letrado de funcionarios de la administracion de justicia, y la Sala, cumpliendo con su deber, no puede permitir que se hagan acusaciones contra ellos.

El Sr. Ballesteros.—La mision de la accion popular, además de ser acusadora, tiene, como cualquiera de las demás partes del juicio, el derecho perfecto, perfectísimo, de denunciar un delito y señalar los delinquentes.

El Sr. Presidente.—Yo sólo le digo al letrado que se fije en la forma. Puede continuar.

El Sr. Ballesteros.—Creo, señor presidente, que son formas adecuadas y convenientes: además; yo no tengo otras.

Pedia, señor, el procesamiento de los instructores de ese sumario, y á reserva de los recursos que respecto de este mismo particular puede utilizar la Accion popular, porque entendia, y entiende con sobrado fundamento, que en esta conturbada sociedad no hay otra áncora de salvacion para la recta administracion de justicia.

El señor fiscal, descendiendo de las altas regiones de su ministerio, á donde no deben llegar las voces de las pasiones, ha dicho que somos ligeros é imprudentes porque á su gratuito decir, hemos comprendido que el resultado del juicio no faculta para formular las responsabilidades que pretendemos exigir á los procesados. No, no es esto exacto ni es licito reconvenir desfigurando la verdad.

El Sr. Presidente.—Vuelvo á llamar al letrado la atencion acerca de la forma con que se expresa.

El Sr. Ballesteros.—No tengo otra, señor presidente.

El Sr. Presidente.—Pues si no tiene otra,

que haga uso de la palabra cualquiera otro de los letrados de la accion popular.

El Sr. Ballesteros.—Creo, señor presidente, que la forma es buena, que es correcta.

El Sr. Presidente.—No permito discusiones con la presidencia.

El Sr. Ballesteros.—Ni yo advertencias que no tienen fundamento.

El Sr. Presidente.—Con arreglo á la ley, impondré una correccion al letrado.

El Sr. Ballesteros.—Puede imponerla, que medios tiene el letrado para defenderse.

El Sr. Presidente.—Pues use de prudencia.

El Sr. Ballesteros.—Estoy usando de formas convenientes, pero se nos ha acusado de imprudentes y de ligeros, y yo necesito defenderme de esas acusaciones. (Muy bien, muy bien; aplausos.)

El Sr. Presidente.—A la primera manifestacion del público, mandaré despejar la sala. Siga el letrado.

El Sr. Ballesteros.—Lo que el señor fiscal ha hecho ha sido establecer una suposicion completamente voluntariosa. La accion popular no ha dicho en su último escrito lo que el señor fiscal supone: lo que ha dicho es que por el estado actual del juicio, por haberse demostrado evidentemente que en la ejecucion del delito han tomado parte unos hombres, y desconociéndose quiénes son esos hombres, no podia mantener las conclusiones provisionales, ni formular otras definitivas.

Esto es lo que ha dicho la accion popular y de la exactitud de este aserto responde el escrito que obra en autos; y hay tanta diferencia de este aserto justificado y el aserto infundado del Ministerio fiscal, como la hay entre la verdad y su adulteracion. Esto por lo que hace al cargo de ligereza é imprudencia.

¡Ah! Si los letrados de la accion popular no hubieran procedido con aquella detencion á que obligan actos profesionales de esta especie; si hubieran obrado con la increíble ligereza, con la imprudencia temeraria que el Ministerio fiscal, con más razon que él, con mucho más fundamento que él sostiene sus conclusiones definitivas, hubiéramos podido mantener las provisionales en este respecto.

¿De qué se trata? De un robo, de un asesinato, de un incendio.

Pues bien; tomando por base una de las declaraciones de Higinia, de aquella que dió sin pruebas ni coacciones, y por cierto en la que más ha perseverado, habríamos dicho, y no se alarman por ello los procesados ni se molesten por las palabras que voy á pronunciar, que establezco una hipótesis, podia demostrarse que nosotros hemos sido reflexivos y prudentes.

¿Se ha cometido un robo? Pues Varela es el autor, porque ha cometido otros análogos y sus antecedentes penales autorizan esta presuncion.

¿Se ha dado muerte violenta á doña Luciana Boreino? Pues ahí está el procesado. ¿No hemos leído todos con horror aquella carta en que amenazaba á...

madre? ¿No hemos leído también aquella otra en que contestándole la madre y rebatiéndole un cargo que al parecer la hacía, le decía: «No; no soy yo quien te delata; eres tú, insensato, que me mandas las cartas abiertas para que todos las lean y se horroricen de que haya un hijo que quiera matar á su madre.» ¿Pues qué extraño es que realizara este propósito quien tantas veces lo ha indicado?

¿No le hemos visto, señor, hijo irrespetuoso y desnaturalizado poner la mano en su madre y salpicarla la frente con la sangre que brotaba de la herida que la infirió? ¿Pues á quién ha de parecer extraño que después hiera con una puñalada el pecho que le amamantó?

¿Se ha cometido un incendio? No buscar al incendiario; el que en vida quiso quemar á su madre; el que en vida la negó su amor y hasta profanó su cadáver, sus antecedentes le hacen aparecer al lado del asesino y del incendiario.

El Sr. Millan Astray, que habíamos dicho tuvo intervencion oficial y oficiosa en el proceso, que descubriera los encubridores, porque esas inclinaciones y su deseo le llevan instintivamente á la averiguacion de los delitos y descubrimiento de sus autores; esas inclinaciones no explican, no justifican su ida á la casa núm. 109 de la calle de Fuencarral, ni tampoco su entrevista con la señora marquesa de Benzú. Esas inclinaciones no justifican su intervencion en este proceso y el despojo de todo autoridad moral, porque sobre constituir un delito, sirve sólo y exclusivamente para descarrilar el proceso, llevándole por extraviadas sendas para distraer la atencion, fijándole en otros puntos, y que no no apareciese ni se detuviese á pensar en la salida de Varela de la cárcel.

La Higinia Balaguer, ya lo ha oido la Sala, es una mujer histórica y sugestiva. La hemos visto llorar un día y reír al siguiente; montar en cólera y abatirse; acusar y absolver de culpa. La hemos visto arrasarse de lágrimas los ojos, y no sabemos si esas lágrimas son lágrimas de arrepentimiento ó las que vierte la víctima que se ve sacrificada en holocausto de alguna divinidad, y acaso en aras de este proceso. Nosotros no sabemos si la ha impuesto ese silencio el amor á alguno de los perpetradores de este crimen, ó se ha comprado ese silencio al precio del seguro de su vida. Nosotros no sabemos qué sirena está constantemente cantando á su oído para adormecerla y que no vea la gigantesca ola del infortunio que trata de envolverla y sepultarla en el abismo de la eternidad á cambio de su perpetuo silencio. Higinia Balaguer, hablando y callando, y mucho más callando que hablando, está salvando á los delinquentes.

Por estas razones, fundado en este motivo, aduciendo la prueba concluyente que nos justifica, invocando datos irrecusables y evidentes, habríamos podido formular una acusacion; pero no lo hemos hecho por juro de honor y de hidalguía, que no tenemos por honrado hacer traicion á nuestra conciencia, ni por noble perseguir á quien

ella no nos dice que es un criminal. Véase, pues, y juzgue la Sala de parte de quién está la imprudencia.

Examinemos ahora la acusacion, interrogándole por sus fundamentos ó residenciándola ante el derecho.

El derecho (mejor que yo lo sabe la Sala), el derecho, no es la arbitrariedad, no es el antojo, es la justicia en ejercicio, aquella que mora siempre en la voluntad del hombre justo.

Basada la acusacion fiscal en la última declaracion de Higinia Balaguer, aparte de no estar comprobados importantísimos extremos de ella, como, por ejemplo, el día que fueron á la calle de Eguiluz y el robo del dinero y de las alhajas; á pesar de ser también esa declaracion contradictoria entre sí, no hay, á pesar de la mera concomitancia de esos hechos, razon alguna de causalidad con el hecho fiel, por más que el Ministerio fiscal apele al indicio para justificar su acusacion, porque el indicio parte del hecho conocido y va de induccion en induccion, pero induccion lógica, á lo desconocido.

La hipótesis gratuita, la conjetura liviana, la presuncion baladí, no constituye nada; establece una presuncion con la pretension arrogante de que pase como verdad, y aquí en este juicio, señor, no existe aquella relacion esencial que es necesaria para que haya materia de sentencia, ni existe aquella relacion que es necesaria entre el hecho justificable y el penable, porque se ocurre este dilema: ó existe la responsabilidad determinada en el proceso, ó deja de ser en el proceso mismo: que la responsabilidad, ya lo dije el otro día, ni se adjudica ni se otorga á la ley, es preciso que se halle demostrada, y no estándolo ni en el proceso ni en el juicio, la lógica impone la ineludible, la necesaria conclusion de que no hay materia para dictar sentencia.

Se dice que lo accion popular no ha probado esa relacion, y esto no es argüir, esto es afirmar lo que al antojo se le ocurra. Para demostrar que esa relacion existe y que la última declaracion de Higinia Balaguer es completamente desestimable, segun las reglas de critica racional, al tenor de una de las cuales debe repelerse todo testimonio que no concuerde con las condiciones reales del hecho; para probar que el crimen no ha podido cometerse como dice Higinia Balaguer, solicitó la accion popular en su día la exhumacion del cadáver de doña Luciana Borcino, y la Sala no se lo permitió.

Como prueba supletoria propuso la del informe de la Academia de Medicina, y la Sala la denegó; y, en cambio, á instancias del Ministerio fiscal, si mal no recuerdo, vino un testigo, uno de los que habian firmado la deficiente declaracion de autopsia, y la defensa del procesado Varela interrogó á aquel testigo, no como tal, sino como perito, y por virtud de aquella emboscada, se dió aquí el espectáculo lastimoso de que á espaldas de un distinguido profesor, se le denostara á traicion y sobre seguro y se atentara hasta contra la accion popular.

Aquí ha venido un testigo á hacer mani-



festaciones de tal importancia que hubieran podido cambiar la faz de este proceso, y la Sala ha oído al testigo de referencia, pero ha negado la proposición de prueba de que se oiga al testigo presencial. Nosotros hemos pedido la práctica de careos esenciales y también se nos han denegado. Hemos querido determinar quiénes son esos hombres, ofreciendo una información suplementaria, y á diferencia de lo que aconteció con la declaración de Higinia Balaguer, también se nos ha negado esta prueba; de donde resulta que al argüir contra la acción popular por carencia de medios probatorios, se prescinde de los hechos, agregando á la sinrazón una injusticia, y á la injusticia el sarcasmo.

En el estado actual del proceso, repite la acción popular, no hay materia de fallo, y á esto contesta el señor fiscal: «Es que el fallo que en este juicio se dicte no ha de ser obstáculo al que ponga término el que despues se instruya.

¡Ah, señores! Yo no sé cómo no pronunciaba el señor fiscal con horror estas palabras. Pues ¡y si del segundo proceso resulta que no son tan culpables Higinia Balaguer y Dolores Avila, como cree el Ministerio fiscal? ¡Y si la sentencia se ejecuta? ¡Y si se las condena á pena de muerte y la sufren? ¡Cómo se va á hacer la debida reparación? ¡Las levantará entonces el Ministerio fiscal al conjuero de su palabra? ¡Tanta prisa corre, señor, el levantar dos pañuelos y que quede para siempre muda la lengua que puede descubrir á los asesinos de doña Luciana Borcino? ¡Es acaso que en este país, en este desdichado país, se ha perdido ya todo amor á la justicia, todo sentimiento de moralidad, toda idea de deber, y se han confundido las nociones del bien y del mal en esta, al parecer, agonía de la conciencia?

Dispense la Sala: el deseo de la brevedad me hace prescindir de algunos detalles.

En el caso actual, no conocidos esos hombres que han podido matar á doña Luciana Borcino no hay manera de imponer pena ninguna.

El Ministerio fiscal, de cuya misión tiene clara conciencia su digna representación el Ministerio fiscal, está instituido por la ley y llena una función del Estado, para la investigación de los delitos y de los criminales, así como tiene también por misión especial el amparo de los inocentes.

En el caso de criminalidad, aunque demostrada estuviera la criminalidad toda de Higinia Balaguer y la apariencia de esa criminalidad, al mismo tiempo que la criminalidad de Dolores Avila, sería preferible, en lugar de las imposiciones de penas, atenuar ó buscar atenuantes en los temperamentos de la ley, que es lo que más aconseja nuestro sabio legislador, cuando dice: «Que es más santa cosa é más derecha el absolver á cien criminales que castigar á un inocente.»

Y por lo que hace—porque deseo la brevedad—á la imposición de costas que se solicita para la acción popular, ¿qué he de decir, señor? ¿Qué criterio, qué justicia es esa del señor fiscal? ¿Qué criterio tan levanta-

do es ese? Pues qué, ¿no ha habido aquí una acusación privada? ¿No se ha abierto un juicio á solicitud de esa acusación? ¿Pues por qué se dirige contra nosotros esa acusación por parte del Ministerio fiscal? ¿Es que han venido aquí los procesados á solicitud de la acción popular? Quien ha traído aquí á los procesados es el juez instructor; si por ello ha incurrido en responsabilidad, el Ministerio fiscal puede hacer lo que considere conveniente, porque aquí no ha habido otro calvario que el de la verdad sacrificada en el Gólgota de este proceso, poniéndola por *vari* la acusación fiscal.

El Ministerio fiscal cree, sin embargo de las consideraciones que he tenido el honor de exponer á la Sala, en mis conclusiones, cree que la misma Sala dictará un fallo en armonía con las suyas; pues yo opongo á ese convencimiento el opuesto, ó sea el de la acción popular.

La acción popular tiene conciencia en la rectitud y en la ilustración de los señores que componen la Sala, y sabe y espera que no han de dictar esa sentencia, pues si el Ministerio fiscal la tiene por justa, la acción popular la llamaría—con la misma autoridad que el señor fiscal y con el mismo derecho de apreciación,—la llamaría temeraria, la llamaría un asesinato jurídico.

Voy á concluir. El Ministerio fiscal decía á la Sala que dictase su fallo puesta la mano en el corazón, con arreglo á conciencia y la mirada en Dios, de donde viene la inspiración y la luz. Así sea; que grandes reflejos de esplendente luz y raudales de esa inspiración vengan sobre la Sala; pero no olvide la Sala que el fallo que dicte, no sólo ha de parecerle justo, sino que también es necesario que lo parezca á la sociedad, que esta es una verdad y éste es un principio que ha llegado hasta nosotros, consagrado por la sanción de la razón, de la moral y de la justicia.

La acción popular entiende haber cumplido noblemente con su misión, y fia (y no por fórmula, sino por íntimo convencimiento) en que también sabrá cumplir la Sala con la suya.

Mucho se ha pretendido denostar á la acción popular, pero con la conciencia levantada entró en este proceso, y alta la fren y serena esa conciencia, saldrá de él. Ha venido á auxiliar la acción de la justicia, y entiende que lo ha hecho y seguirá haciéndolo en la medida de sus fuerzas.

Por lo demás, señor, así como por los errores del proceso y por sus deficiencias recurrió á la Sala, de las determinaciones de la Sala, acudirá al Tribunal Supremo, única estrella polar en que podemos hoy cifrar alguna esperanza; y si allí tampoco se noyera, acudirá la acción popular al más alto de los tribunales, y siempre tendré tranquila la conciencia y alta su frente, y no temerá ni las maldiciones del cielo ni la reprobación de las gentes.

Para terminar, y porque entiende la acción popular que es muy levantada y muy noble su misión, hace un llamamiento á los hombres de buena voluntad y de recta conciencia.

Yo inicia hasta los poderes públicos par

que tomaran parte en esto, que me parece un duelo á muerte entre la verdad y el error, entre el crimen y la inocencia, para que intervinieran, señor, para volver su autoridad á la ley, para conservar el prestigio de los tribunales y para gloria de esta nación, que no hay patria, señor, donde la ley no ampara los derechos de las personas y la vida de los ciudadanos, ni hay patria allí donde pueden disfrutar y disfrutan de plena libertad los ladrones, los asesinos y los incendiarios. (Muy bien, muy bien.)

El Sr. Presidente.—La defensa de Higinia Balaguer tiene la palabra.

El Sr. Galiana.—Señores de la Sala: Difícil, delicada y árdua es la misión del letrado que tiene la honra de dirigirse á la Sala al llevar á cabo el cumplimiento de su deber profesional en este solemne acto, porque además de tratarse de un asunto de suyo grave y complicado, además de haberse denegado el estudio psíquico-fisiológico de Higinia Balaguer, que con razones fundadas solicitó del tribunal para que la ciencia médica determinara si en mi defendida funcionan con regularidad sus facultades mentales, y si pudo ser influida ó sugestionada para alcanzar en el delito que se persigue la participación que ella misma se atribuye, además de las escasas facultades del letrado que informa, el más humilde del Colegio de Madrid, más escasas todavía si se tiene en cuenta la ilustración, talento y palabra de mis dignísimos compañeros en este acto, la Sala recordará que por haberme denegado aquella prueba científica, la más eficaz en que podía basar mi defensa, protesté de indefensión, formulando la renuncia de mi cargo, á lo que no quiso acceder esa superioridad.

Yo he de declarar aquí de una manera solemne, y para responder á malévolas suposiciones de algunos periódicos, que la última declaración de mi defendida la hizo sin consejo de su letrado; que tales revetaciones las hizo atendiendo sólo al grito de su conciencia, según aseguró al que informa; y que tan honrados propósitos no merecen, ciertamente, los ataques tan tremendos que se han lanzado contra esa desgraciada y contra su defensor.

Con aquella declaración, Higinia prestaba un inmenso servicio á la justicia y á la sociedad descubriendo los detalles de un crimen que permanecía envuelto en el misterio después de nueve meses de diligencias judiciales sin resultado alguno cierto y positivo; quedaba á merced de sus acusadores, sin otras esperanzas ni garantías de salvación que las que podía facilitarle la Sala accediendo á la práctica de la prueba médica de que antes hago mérito.

Como dicha prueba es tan esencial y necesaria, tan precedente y justa, yo espero que el Tribunal Supremo, donde he de solicitarla nuevamente, habrá de acordarla, cumpliendo así la altísima misión que tiene encomendada de administrar justicia, aplicando é interpretando la ley con severa rectitud é imparcialidad.

Al formular la renuncia de mi cargo de defensor de Higinia Balaguer, y no serme admitida, decliné toda responsabilidad de

aquel acuerdo en los señores de la Sala, ante Dios, ante la ley y ante su conciencia, y seguí en este puesto por el mandato de este tribunal y por los respetos y veneración que me inspiran sus decisiones.

En tales condiciones comienzo la defensa de mi patrocinada.

En este célebre proceso, que pudiéramos llamar el proceso de las iniquidades, si se atiende á que con su motivo se han atacado instituciones santas y venerandas, conciencias honradas, personalidades merecedoras de toda consideración y respeto, se ha faltado á la ley y se ha puesto en conmoción á la opinión pública, hay que estudiar en primer término las causas originarias de la desusada celebridad que ha adquirido, para deducir después las consecuencias que procedan y examinar el delito tal y como es en sí.

Interesa, pues, ante todo analizar la razón de ser de lo que ha podido influir, para que este crimen traspase los límites de los de su clase y exceda en importancia á otros de mayor gravedad, que la Sala tiene resueltos seguramente en su larga carrera jurídica, en cumplimiento de la alta misión que la está confiada; porque estudiados los hechos bajo el punto de vista de la más severo lógica, apreciadas sus circunstancias con sereno espíritu exento de fines mezquinos y móviles apasionados que desvirtuen la recta aunque justa aplicación de la ley; descartado el crimen de la de Fuencarral de factores extraños á su origen y procediendo al examen de la cuestión penal que nos ocupa, sin anteponer juicios ni establecer precedentes que hagan aparecer el delito que se persigue, como mirado á través de una lente colosal que le dé proporciones extraordinarias, todo queda reducido á uno de tantos hechos, que por desgracia se reproducen con alguna frecuencia y van á confundirse en el montón anónimo de la criminalidad, sin dejar impresión alguna en el ánimo y el pensamiento, sin inspirar desconfianzas y temores, y sin levantar tempestades y luchas que vengan á producir víctimas, acreedoras siempre, cuando menos, á que se las compadezca si son culpables, ó á que se las salve y proteja si aparece su inocencia.

¿Que es lo que ha pasado aquí, señores magistrados, para que este proceso traspase los límites de los de su clase y exceda en importancia á otros de mayor gravedad? ¿Qué causas han podido influir para que el delito perpetrado en la persona de la señora viuda de Vazquez Varela, tenga el triste privilegio de fijar la atención pública hasta un extremo inconcebible, adquiriendo una celebridad que no justifican ninguno de los elementos ni móviles ordinarios y vulgares de este titulado crimen de la calle de Fuencarral?

Porque aparte de los incidentes más ó menos trágicos que tales hechos llevan siempre consigo; aparte del interés que en casos análogos despierta siempre en el público la condición de las personas, sus relaciones entre sí, los precedentes de los criminales y de sus víctimas, el desarrollo de la acción que ocasiona el delito; aquí, se-

ñor, nadie que con espíritu sereno y recto, examine este proceso, encontrará cosa de particular ni de extraordinario que no pueda apreciarse de igual modo en todos los demás procesos de su índole.

Fuera, pues, del delito en sí, hemos de buscar la razón de ser de la notoriedad alcanzada por este proceso.

El delito de que se trata, se ejecutó el día 1.º de julio, época rigurosa del verano en que las Cortes están cerradas y la política duerme; las academias, sociedades y ateneos no funcionan, la vida de la corte se reparte en provincias y balnearios, y nada, en fin, dá motivo para que la prensa pueda llenar su cometido de dar á la prensa las largas columnas de su publicacion.

Como por estas causas decaía el interés del periódico, algunos encontraron en este crimen motivo de alimentar á la opinion pública satisfaciendo así sus aspiraciones de periodistas.

Y lo conseguirían seguramente; porque escribían centenares de artículos, propalaban millares de noticias, daban á los vientos de la publicidad las versiones más inverosímiles y absurdas, censuraban con dureza las gestiones de los jueces, acusaban sin piedad á cuantos tenían por conveniente acusar, y á título de ecos de la opinion que solo ellos formaban con el error y la fábula, desquiciaron los fundamentos del sumario introduciendo en el mismo la confusion y el caos. Y no teniendo bastante con la caída diaria del periódico, cada hora se publicaba un suplemento destinado al propio objeto, de conservar el fuego prendido en la opinion pública, que de suyo impresionable y dispuesta á dejarse arrastrar por todo lo que revela algo extraordinario y fantástico, acogía como artículo de fé las versiones más insensatas del suceso que nos ocupa.

Todos nos dejamos sorprender y sobre el ánimo de todos influyó la opinion de ese escaso número de periodistas que de tal modo entendían cumplir los sagrados deberes de su ministerio, y fuerza es decirlo, señores magistrados, en aquellos momentos de ansiedad, desapareció toda idea imparcial para juzgar con criterio desapasionado las circunstancias ajenas á las hechas que dieron origen á este célebre proceso.

¿Qué tiene, pues, de extraño que el juez instructor, que el ministerio público, que esta defensa, que todos en fin nos dejásemos arrastrar de la indignacion que habia de producirnos la lectura de relaciones y noticias que se nos ofrecían revestidas con el ropaje de la más severa verdad? ¿Quién puede extrañarse de que caminando á ciegas por medio de la oscuridad de un sumario, cuyo secreto no podia quebrantarse por mandato de la ley, nos dejásemos conducir por las sendas que nos ofrecía ese otro sumario instruido oficiosamente á la luz del día por los llamados á encauzar los arrebatos de la opinion pública?

Lo confieso, pues, que me dejé impresionar tan profundamente, que sin parar mientes á que el sumario era secreto y desconocido por tanto por los periódicos que formaron el suyo, lo consideré copia exacta

de aquel y le di entero crédito, crédito que aumentó cuando encargado de la defensa de la procesada oí las primeras revelaciones que me hizo.

A pesar de mi amor á la justicia, á pesar de mi respeto á la ley, á pesar de mi fé y confianza en los tribunales, no pude menos de demostrar con mis actos el efecto que me produjeron las noticias suministradas por Higinia Balaguer en armonía entónces con el sumario que pudiéramos llamar de la prensa. y entendí de mi obligacion presentar el escrito de 14 de agosto, tantas veces mencionado aquí y tan discutido desde que formulé mis conclusiones provisionales, no obstante saber que en aquellos momentos, segun la ley procesal, no tenia esta defensa facultades para intervenir en los autos.

Aquel grito de indignacion que era la esencia del escrito aludido; aquellas manifestaciones que elevé á la consideracion de la Sala por el rigor inhumano con que se habia tratado á Higinia Balaguer, teniéndola incomunicada 33 dias en un oscuro calabozo, anulando la personalidad; aquellas indicaciones de que se habia faltado por el juez instructor á todos los preceptos de la ley, segun creia firmemente de acuerdo con las noticias que me fueron comunicadas; aquel escrito, en fin, que tantos elogios merecidos por cierto obtuvo de la prensa y especialmente de la llamada insensata ha sido motivo para que despues, al esculpar á Millan y Varela por mandato espreso y terminante de mi defendida, que proclamó la inocencia de dichos procesados, declarándose ella única autora, se calificase duramente mi cambio de criterio, se hiciesen malévolas suposiciones, se trocasen en censuras aquellos elogios que obtuve, hasta el punto de atentar un periodista á mi honra profesional, obligándome con verdadero dolor de mi alma á interponer contra el mismo querrela por injuria y calumnia y se llegase al caso, por demás sensible, de que compañeros letrados que intervienen en este juicio, como la Sala ha podido oír, hayan pretendido poner de relieve mi actitud de entónces para compararla con mis convicciones de ahora; y que hasta alguno haya solicitado, ¡vergüenza causa decirlo! que esta defensa pasara desde este banco al de los acusados.

¡Ah, señores magistrados! ¡Qué triste espectáculo ofrece este detalle del proceso y con cuanto sentimiento me he visto obligado á ocuparme de tal punto! Pero como el asunto ha tenido verdadera resonancia, se ha comentado y discutido grandemente y se han hecho suposiciones malvadas que estaba en el caso de rechazar, he debido permitirme estas digresiones añadiendo con la vénia de la Sala que los que de tal modo piensan, olvidan ó no saben lo que es y significa el deber profesional; lo que vale y representa el sagrado sacerdocio de la abogacia y lo que ordena y manda el cumplimiento estricto de la defensa.

Todo esto obedece á que existen elementos dentro de la causa que ni los guía la acusacion imparcial del delito, como la ley quiere que se acuse, ni tienden á otro fin que no sea defenderse á sí mismos de la si-

tuacion comprometida que les ha creado sus acusaciones insensatas y oficiosas. Por que seguramente no fué establecida la accion popular para que á su sombra se persiguiesen soluciones políticas, sacrificando reputaciones, sosteniendo cuestiones temerarias con el apasionamiento propio de las luchas encarnizadas y el encono sin cuartel con que los partidos sostienen y discuten sus principios, sino para que fuese ejercitada por pacíficos ciudadanos, amantes de la justicia y celosos cumplidores de la ley que solo por esta y para esta utilizasen tan benéfico derecho.

Y no contenta esa prensa, que se dice representar á la pública opinion, en lanzar acusaciones gravísimas, penetrar en las conciencias más honradas y contravenir los preceptos de la ley revelando los secretos de un sumario que se trasformó caprichosamente con las noticias y detalles más inverosímiles y absurdos; no contenta con todo esto, quiso llegar más alto, y quiso llegar, señor, ante el santuario de la justicia, profanando tan sublime institucion y pretendiendo con pueril químera cambiar su esencia y forma, por el sólo hecho de ser histórica la existente, sin tener en cuenta que en su historia está la mayor de sus garantías.

Histórica es la familia; histórica es la sociedad; históricas son las instituciones porque se rigen los pueblos, y precisamente la historia, imprimiendo su benéfico y poderoso espíritu sobre todos los productos de la inteligencia humana, influye en su mejoramiento, ocasiona los grandes bienes que trae consigo el progreso y conduce á la perfectibilidad, que es el límite de las aspiraciones del sér social.

Yo prefiero esa justicia histórica, que tales y tan grandes bienes ofrece y tan extraordinarias garantías de ciencia y de virtud presta á los apasionados tribunales profanos que se dejan conducir por los arrebatos del momento, por las impresiones esternas de los hechos, dictando fallos inconscientes, más espuestos al error y la injusticia que al derecho y la verdad; yo antepongo la rectitud y sabiduría de los jueces históricos de derecho, exentos de pasiones, desprovistos de escuelas y teorías doctrinarias y atentos sólo al religioso cumplimiento del sacerdocio que ejercen, ateniéndose á la ley y á los eternos principios de justicia, á esos otros jueces que inspiran sus resoluciones en tendencias y en campañas como la que han realizado esos señores querelantes que, despues de todo y segun el resultado obtenido, no han hecho otra cosa que evidenciar una vez más, con toda la resonancia de sus exclamaciones, que sobre a bondad de la justicia garantizada por la historia, no es posible que prospere la justicia que se amolda á las impresiones de sus inspiradores.

Y conste, señor, que yo amo y respeto á la prensa; yo me honro con haber sido periodista y considero como hermanos á los que se dedican á tan noble profesion.

Yo reconozco y aplaudo el poder que la prensa ejerce en las sociedades modernas y la influencia que tiene en el progreso y

civilizacion de los pueblos. Cuando la prensa cumple el sagrado ministerio que la eleva á institucion, concretándose á fomentar los intereses comunes, á ilustrar al pueblo difundiendo sus conocimientos útiles, á encauzar la opinion pública estraviada en ocasiones, á moralizar las costumbres, tanto políticas como sociales, cuando se salgan del molde vaciado por las leyes, esa prensa es merecedora de todas las consideraciones y de todos los respetos; pero cuando parte de esa prensa se convierte en bandera de difamacion y descrédito; cuando parte de esa prensa, olvidando su civilizadora mision, falta á la verdad, atropella las leyes é introduce la perturbacion social, esa prensa, señor, es digna de las mayores censuras y no merece formar en el concierto de la prensa elevada á institucion.

Dicho lo que antecede, paso á ocuparme de los fundamentos de la defensa que me está confiada.

Higinia Balaguer, como la Sala ha podido observar, tiene un carácter especialísimo, excepcional: es mezcla de lo bueno y lo malo, de luz y de sombras, de ángel y demonio, de barro y espíritu, y así se comprende como esa mujer que el día 1.º de julio tomaba parte activa en un delito tan horrendo, haya venido despues....

Presidente.—¿Por qué se detiene el letrado? ¿Es que se encuentra enfermo?

El Sr. Galiana.—Estaba aguardando á que terminara la hilaridad de mis compañeros de enfrente.

Decía, señor Presidente, que así se explica como esa mujer haya venido con posterioridad al terrible suceso á prestar auxilio á la justicia descubriendo el crimen (si fuera cierta su última declaracion) y exculpando á inocentes que habia acusado solo por instinto de conservacion. Su carácter nervioso, impresionable, lleno de sinceridad, lo mismo en la verdad que en el error, en el crimen que en la virtud. El tribunal ha podido ver la espontánea movilidad con que sin transicion alguna, como los niños, pasa de la risa al llanto, de la afliccion á la alegría; cómo un día tristísimo de su vida, abandonó para su desgracia una vida sin mancha y sin precedentes criminales para cometer el delito que motiva este juicio, volviendo al poco tiempo á la senda de la honradez, entregando su cuello al verdugo por sus espontáneas confesiones; consintiendo perder la existencia antes que mantener una acusacion falsa y calumniosa contra dos inocentes.

El instinto de conservacion y la sugestion sufrida por la influencia de un carácter más enérgico, que la inspiraron las primeras declaraciones en que inculpaba á otros por defenderse á sí misma desde el instante en que se acabó el sumario, fueron vencidos por el grito de una conciencia, adormecida ó subyugada, que se despertó sobresaltada y protestó con inaudita valentia contra el mal que habia causado; contra la calumnia que iba ensanchando sus dominios en la mente de la opinion pública.

Y estas impresiones de mi defendida fueron las que determinaron mi escrito de conclusiones provisionales en las que separán-

dose de cuantas manifestaciones relativas al crimen había hecho hasta entonces, se confesó única autora de la muerte de doña Luciana, atribuyéndola á un momento de natural arrebató producido por supuestos insultos y agresiones de dicha señora.

Ante la exigencia firme y ante la resolución irrevocable de mi defendida, dispuesta á todo trance á proclamar la inocencia de los Sres. Millan y Varela, esta defensa, que no se creyó nunca en el caso de ocasionar males injustificados, ni valerse de medios reprobados para llenar su misión, cedió á los deseos de Higinia y adoptó el sistema de defensa que consideró más favorable á la misma dentro de la nueva situación en que se colocaba con su declaración. Y hé aquí, señor, esplicada mi actitud y los términos en que me propuse defender á la procesada Higinia Balaguer cuando dieron principio las sesiones de este juicio.

Pero al manifestar mi defendida al letrado que informa su propósito firme de decir la verdad en absoluto, el mismo día 3 de abril en que prestó su declaración ante la Sala, yo me ví en el caso de solicitar para ella la comiseración de sus juzgadores y de la opinion pública, para que la clemencia llegara á donde no alcanzase la justicia.

Esa última declaración, si es cierta, es el movimiento de la conciencia hácia fuera que se inicia en el otrosí de las conclusiones provisionales en que esculpa á Millan y Varela; es la coronación de la obra de Higinia á descubrir la verdad sin pensar en su situación.

El Tribunal observará el movimiento natural de los sentimientos de Higinia desde que es sorprendida en la casa del crimen hasta que viene á confesar su culpabilidad. Este movimiento es el que ha seguido el espíritu de todos los criminales que se han arrepentido.

Sólo una ignorancia cruel, una pasión inhumana, han podido encontraren Higinia de extraño lo que es vulgar y corriente en todo delito, y llegar por motivos censurables é incomprensibles á calificar de embustera y negar asentimiento á mi patrocinada en el instante preciso en que entregando la verdad á la justicia, se exponía á sacrificar su vida y en que buscaba de este modo su reconciliación con la sociedad, que había ofendido, al mismo tiempo que poniendo su conciencia en paz, ganaba de seguro el perdón absoluto de la justicia divina.

He de decir aquí dos palabras en defensa propia. Yo me encontré en esta alternativa: ó abandonar la defensa de una mujer á la sazón honrada, ante quien ni esta amenaza era suficiente á contener en sus labios la narración del delito, que yo conocía desde mucho antes, ó á respetar y admirar aquella inaudita y plausible protesta de una conciencia arrepentida; y tomando las cosas en el estado en que las colocaba la inflexible resolución de Higinia, continuar en la misión que su confianza me había dado.

Mi resolución la veis, puesto que sigo defendiéndola. ¡Ojalá que el cielo me ayudara con facultades y fuerzas que igualando la nobleza de mis propósitos y la abnegación de la desgraciada Higinia me dieran los

medios de llevar al convencimiento del Tribunal las grandes atenuaciones morales y legales que abonan y de fienden á mi patrocinada!

Antes de pasar más adelante, séame permitido llamar la atención de la Sala sobre el espectáculo que ha producido la última declaración de mi defendida.

Como si la verdad fuera ofensa ante la justicia; como si la toga que vestimos nos obligara como únicos medios de defensa á usar del fraude y de la mentira, se ha perseguido á mi patrocinada, y á mi mismo, en todos los tonos y en todas las formas, porque escudados en la verdad hemos querido obtener de la justicia de nuestra causa lo que lícitamente era imposible alcanzar de los fines reprobados que la opinion y la prensa nos brindaban con sus injustas imputaciones.

No necesito mentar hechos ni reproducir lecturas de periódicos cuyo solo recuerdo indigna; la Sala conoce todos esos detalles de este triste proceso y de las profanas ingerencias que han venido á perturbar su marcha, y sabrá en este lugar hacer todas las amargas reflexiones á que el asunto se presta.

Los dignísimos representantes de la acción popular, con la elocuencia que les es propia, han venido á tachar de inverosímil la última declaración de Higinia Balaguer.

Yo no he de oponerme, ni me opondría en ningún caso, á que prevaleciese la opinion de tan ilustrados compañeros.

Bien quisiera que la Sala se sirviese acordar, en armonía con sus pretensiones. Yo ni siquiera puedo aquí tener opinion, porque he de ceñirme en absoluto á las últimas manifestaciones de mi defendida, que han servido de base y fundamento para la acusación del señor fiscal. A ella, pues, he de atenerme para impugnar las consideraciones legales que ha tenido á bien deducir de esa declaración.

Como la acusación popular no solicita pena alguna para mi defendida, sino que al contrario, la deja en una situación más airosa y más grata que la que hoy tiene por su propia confesion, bien quisiera, vuelvo á repetir, que la Sala estimara que las manifestaciones y criterio de tan dignos letrados preponderasen, y que fallando de acuerdo con su pretension viniera á decirnos que Higinia Balaguer no tiene toda la participación en el suceso que ella se atribuye y ha sido aceptada por el señor fiscal.

Como la última declaración de Higinia Balaguer ha sido exactamente la relación de los hechos expuestos por el representante del ministerio público, yo me creo excusado de volverlos á repetir ante la Sala.

El señor fiscal, al deducir las consideraciones legales de estos hechos, afirma que Higinia Balaguer ha incurrido en la pena más grave del Código, y estima, además del robo con homicidio, las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía y abuso de confianza. En ese terreno he de procurar demostrar ante este respetable tribunal que ninguna de estas circunstancias agravantes existen, y en cambio concurren á favor de mi defendida, como tengo manifestado

en mi escrito de conclusiones definitivas, las eximentes 9.ª y 10 del art. 8.ª y la atenuante de no haber tenido intencion de causar un mal tan grave como el que produjo. Pero antes he de recordar á la Sala, porque indudablemente no lo ignora, que segun los principios en que descansa el orden penal, el reo ha de estar siempre á lo favorable y beneficioso, nunca á lo que pueda perjudicarlo ó agravar su situacion. En caso de duda lo favorable debe estimarse más que lo adverso.

La primera de las circunstancias eximentes que ha alegado esta defensa es la de haber obrado Higinia Balaguer violentada por una fuerza irresistible, y en la segunda ha solicitado que se aplique la circunstancia siguiente del citado articulo, por haber ejecutado los hechos impulsada por un miedo insuperable.

La Sala sabe que ambas eximentes no se excluyen entre sí y pueden existir unidas. El Tribunal Supremo lo tiene acordado en multitud de sentencias, y esta defensa espera fundadamente que los magistrados á quienes me dirijo han de apreciarlo así, conforme con el pensamiento de la ley en armonía con la jurisprudencia establecida por la superioridad.

Yo entiendo, y conmigo creo ha de entenderlo la Sala y no podrán negarlo ni aun más implacables acusadores de mi patrocinada, que dominada la misma por la terrible influencia que sobre ella ejerciera Dolores Avila; que subordinada á la voluntad de ésta, cuyas inspiraciones no tuvo jamás mi defendida valor para contradecir; que al convertirse en instrumento inconsciente de la fatal amiga, que dió cabida á la idea del crimen realizándolo en la forma que la Sala conoce, yo entiendo, repito, que Higinia Balaguer obró violentada por esa fuerza irresistible de que se ocupa la circunstancia eximente 9.ª del art. 8.ª del Código penal.

Fuerza irresistible es la que ejerce su accion sobre el ánimo del sujeto; es la que aniquilando el libre albedrío se impone sobre la voluntad y obliga á ejercitar actos que en estado normal no se realizarían. No es la fuerza coactiva que se ejerce sobre la materia, sino la fuerza que se dirige á subyugar el ánimo y los impulsos de un agente no guiado por su propia y exclusiva voluntad.

La fuerza que se ejercitara sobre una persona para obligarla violentamente á practicar un acto ilícito contra su voluntad, no sería la fuerza irresistible á que se refiere la circunstancia eximente de que me vengo ocupando, porque la fuerza que obra sobre la materia cabe resistirla siempre, en oposicion á aquella que, obrando sobre el espíritu, subyuga la voluntad del agente, apartándola de sus propias inspiraciones.

Dolores Avila, que ejercia un inmenso dominio sobre mi patrocinada, la sugiere la idea de realizar un robo en la casa de doña Luciana Borcino, y desde el momento de la proposicion se ve la persistencia de Dolores en la realizacion de su funesta y criminal resolucion, sin dejar un solo momento de influir sobre el ánimo de mi defendida.

La Dolores Avila proyecta el robo y ella lo prepara pretendiendo primero entrar á servir en casa de doña Luciana, y no pudiéndolo conseguir, hace que sea admitida Higinia, proporcionándole una cédula falsa para ocultar su verdadero nombre.

Mi defendida siguió, no obstante, resistiéndose por mucho tiempo á secundar los planes de la funesta inspiradora del robo; pero ésta no deja de influir sin tregua ni descanso sobre Higinia Balaguer, haciendo uso del predominio que siempre ejerció sobre ella; y mi defendida, débil por temperamento y fácil de doblegarse á los impulsos de extrañas sugerencias, accede al fin á los deseos de la Dolores, prestandose á facilitar los medios de realizar el proyectado robo.

Si la Sala hubiera acordado el estudio psiquico-fisiológico de mi patrocinada, la ciencia hubiera confirmado que ésta es una mujer esencialmente histérica, que obedece á extrañas sugerencias y recibe ajenas inspiraciones, sin que su voluntad sea parte en los actos que con tal motivo realiza; la ciencia hubiera confirmado, con lógica irrefutable, que Higinia Balaguer ha podido obrar antes y despues del crimen obedeciendo á la influencia de Dolores Avila, que prevaleciendo de la superioridad que sobre aquélla ejercia, halló fácil la empresa de convertirla en inconsciente instrumento de sus malvados planes, aun contra la voluntad de mi defendida, que jamás se ha inclinado á la criminalidad, segun lo demuestra la absoluta falta de antecedentes penales probada en el juicio.

Pero esta Superioridad no ha creído oportuna la práctica de tan importante estudio; no ha querido oír la opinion científica de eminentes alienistas á quienes particularmente ha consultado esta defensa, teniendo la satisfaccion de ver confirmada su creencia por la autorizada opinion de tan distinguidos profesores médicos, que sin dudas ni vacilaciones entienden que Higinia Balaguer es una victima desdichada de su temperamento histérico, y que bajo la influencia de una voluntad de superior energia, le mismo secunda la ejecucion de un crimen, que expone su vida para salvar la de un semejante.

Más si bien ese estudio que con tanto empeño ha solicitado esta defensa, no ha llegado á realizarse, la Sala, cuya ilustracion y sabiduria son grandes, ha tenido ocasion de apreciar, durante las numerosas sesiones celebradas en este juicio, las condiciones de carácter, hábitos y tendencias de mi patrocinada; y ha podido formar opinion y convencimiento moral bastante acerca de la exactitud de mis apreciaciones, pues hasta tal extremo llega la fuerza sugestiva ejercida por Dolores Avila sobre mi defendida, que en el momento en que ésta se decide á declarar la participacion de aquella en el delito, lo primero que solicita es que no presencie su declaracion, porque en tal caso es seguro que no se hubiera atrevido á manifestarla jamás.

Higinia Balaguer ha obrado, pues, violentada por la fuerza irresistible, superior á su voluntad y estraña á sus naturales im-

pulsos y tendencias, á que hace referencia el n.º 9.º del art. 8.º del Código penal, y en tal concepto es irresponsable del robo y homicidio de doña Luciana Borcino.

¿Por qué vuelve Higinia al teatro del sangriento drama despues de la ejecucion del crimen? ¿Por qué se queda cerrada por dentro, á solas con el cadáver, en medio de la oscuridad y de los terrores de la noche? ¿Por qué empuña la ardiente tea para quemar el cuerpo inanimado de la victima? ¿No demuestra todo esto, señor, que quien tal hizo sin hallarse familiarizada con el crimen, debió obedecer á fuerza imponente que la arrastraba de un modo fatal á tales absurdos?

Pero si esto no fuera bastante; si existiera duda acerca de su irresponsabilidad, fundada en dicha circunstancia eximente por falta de la justificación científica que la Sala me ha negado, no podrá dejar de reconocerse la concurrencia de la eximente 10.º del espresado art. 8.º, que hace referencia al miedo insuperable de un mal igual ó mayor, que determinó la intervencion de Higinia Balaguer en el homicidio de la señora viuda de Vazquez Vareja.

No era el ánimo de la procesada Dolores Avila, ni habia entrado en sus cálculos al proyectar el robo de la casa de dicha señora y proponer su ejecucion á mi defendida, preparar tambien la comision del sangriento drama que luego habia de desarrollarse. Por esta razon, todos los preparativos iban encaminados á consumar el robo, único objeto que reunió á las procesadas el dia 1.º de julio último en la casa n.º 109 de la calle de Fuencarral.

Ya en la casa concibió Dolores Avila la sangrienta idea de matar á doña Luciana para poder conseguir sus fines, y como Higinia se opusiese, fué amenazada por Dolores Avila diciéndola, que si nó accedia á su pretension la mataria á ella tambien.

Señor presidente, llevo tres dias enfermo y me hallo bastante fatigado, así es que desearia se suspendiera la sesion por unos minutos.

El Sr Presidente.—Se suspende la sesion por unos minutos.

Reanudada la sesion á las cuatro, dijo:

El Sr. Presidente.—Puede seguir en el caso de la palabra la defensa de Higinia Balaguer.

El Sr. Galiana.—Señores de la Sala: el estado de mi salud no me permite estenderme, como era mi deseo, para fijar bien los puntos de la defensa que me está encomendada. Por esta razon he de ser breve, complaciendo con esto, seguramente, á los dignísimos magistrados que me escuchan.

He dicho al terminar la primera parte de mi discurso, que concurría tambien en Higinia una circunstancia digna de ser tenida en cuenta, la circunstancia de haber sido amenazada por un mal igual ó mayor. Higinia Balaguer, en efecto, se vió amenazada de muerte por Dolores Avila, si no tomaba participacion en el homicidio.

La procesada que defiendo, en vano lucha dirigiendo súplicas á su instigadora, para que abandone la terrible resolucion que adoptara; pero solo consigne exasperarla

más y arraigar con mayor fuerza sus reprobados propósitos.

Y hé aqui señores magistrados comprobada la existencia de la segunda causa de exencion de responsabilidad que invoco en favor de mi patrocinada, justificando, que si al decidirse á coadyuvar al robo obró mi defendida bajo el dominio de la fuerza irresistible, de la sugestion de Dolores, al resolverse á prestar su concurso para la muerte de doña Luciana, obró bajo la influencia del miedo y del horror invencible que le causaran las mortales amenazas y la imponente actitud de la Dolores dominada en aquellos lúgubres momentos por la codicia de las riquezas que suponía en poder de la victima.

Podrá objetarse que los hechos de que deduzco la exencion de responsabilidad de Higinia, ó sean la sugestion y el miedo, sólo se comprueban por las manifestaciones de mi patrocinada. Y en tal caso, yo recordaré lo mismo que nos decia el señor fiscal en su luminoso discurso.

Nos decia el representante de la Ley, de acuerdo con la opinion de eminentes autores de ciencia penal, que las declaraciones de los procesados constituyen prueba plena; y siendo esto cierto, como no puede negarse, lo mismo han de servir dichas declaraciones para lo favorable que para lo adverso, y tanto crédito merece la procesada cuando manifiesta los incidentes que ocurrieron en la ejecucion del crimen y la persona que lo realizó, como al determinar los móviles é impulsos que en ella influyeron, anulando su voluntad para ayudar á la comision del mismo, pues no cabe dividir, sino aceptar en todas sus partes la continencia de esa declaracion fundamental.

Luego es imposible prescindir de las circunstancias que eximen á mi defendida de responsabilidad penal, y sólo imponerla en el grado que la haya merecido á la que moral y materialmente ha ocasionado el delito.

Pero en el caso que la Sala creyese, lo cual no espero ni puedo suponerlo, que Higinia Balaguer es acreedora á una pena ó castigo cualquiera que este sea; si ese caso, que sólo en hipótesis admito, llegase, yo invoco para mi defendida las atenuaciones que determina el art. 9.º del Código en sus casos primero y tercero. El primero, porque si demostrado queda que Higinia Balaguer obró sin voluntad propia y á impulsos de fuerzas y móviles ajenos á toda intencion punible, con mayor razon habrá de estar comprendida en esta causa de atenuacion si la Sala creyese que algun requisito, algun elemento faltara para su total esculpacion.

Y por lo que respecta á la circunstancia atenuante de no haber tenido mi patrocinada intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, no es preciso hacer grandes esfuerzos para justificarlo, y bastarán breves palabras al efecto.

Dicho se está que la Dolores Avila solo propuso á mi defendida el robo en la habitacion de doña Luciana, y que despues, en la imposibilidad de realizarlo, determinó la primera dar muerte á dicha señora. No ten-

go necesidad de reproducir los incidentes del hecho para que la Sala recuerde la resistencia de Higinia y las amenazas de muerte é imposiciones de Dolores para obligarla á que le prestara su concurso; de donde se deduce que, si conforme á las teorías penales y á la jurisprudencia uniforme del Tribunal Supremo, no es permitido penar separadamente los dos delitos que constituyen el complejo de robo con homicidio, cabe tener presente, al considerar á mi defendida como coautora de ese delito, la circunstancia modificativa de que me vengo ocupando para atenuar su responsabilidad en el grado que corresponde.

Por último, habré de invocar en beneficio de mi patrocinada el sabio y justo precepto contenido en el artículo 87 del Código, que atento á prever el mayor número de casos posibles dentro de la infinita escala de la criminalidad, concede al tribunal una de las más preciadas prerrogativas al facultarle para aplicar la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la ley, cuando el hecho no fuere excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que se trata en el art. 8.º, siempre que concurriere el mayor número de ellas, imponiéndola en el grado que los tribunales estimaren correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

Creería yo fatigar innecesariamente la atención de la Sala si me detuviese á demostrar la perfecta aplicación que en defecto de los casos de que antes me he ocupado del art. 8.º, tiene en favor de mi defendida el referido art. 87, y solo me concretaré, porque el estado de mi salud no me permite otra cosa en este momento, á afirmar, que si tan sabio y bienhechor precepto ha cumplido siempre el justo fin que el legislador se propuso al consignarlo, en esta ocasión, se dignísimo tribunal, confirmaría la sanidad de ese principio legal al mitigar recíprocamente la desgraciada suerte de Higinia Balaguer, que sin dejar de dar cabida en su corazón á los más honrados y puros sentimientos, se vé en la triste situación de oír que contra ella se pide la última pena.

Restame solo impugnar, en la parte que me concierne, la acusación del ministerio público, que al propio tiempo que no estima circunstancia alguna atenuante, aprecia las agravantes de premeditación conocida y alevosía, que hace extensivas á ambas procesadas, reconociendo además en contra de mi patrocinada, la de abuso de confianza.

Después de la exposición de hechos y fundamentos legales que he tenido el honor de someter á la consideración de la Sala, casi me creo dispensado de impugnar la existencia de las causas de agravación que el fiscal pretende dejar sentadas.

No ignora el Ministerio público, dignamente representado por distinguido publicista de jurisprudencia criminal, que la premeditación es inherente al delito de robo, al que especialmente cualifica, y no puede apreciarse en el mismo como circunstancia modificativa de penalidad; y como el delito que se intentaba realizar era el de

robo tan sólo, como lo demuestra el hecho de haber llevado Dolores Avila varias llaves para abrir el armario donde suponía debían encontrarse los valores, y la importante circunstancia de haber pretendido aprovechar la ausencia de doña Luciana, no cabe admitir que hubiese premeditación para ejecutar el homicidio que surgió allí mismo, ante la imposibilidad de realizar el proyectado robo.

Fundaba el fiscal de S. M. su pretensión en una sentencia (del Tribunal, de dudosa aplicación, y yo me voy á permitir dar lectura á otras sentencias de acuerdo completo con la opinión que acabo de sustentar.

«En este supuesto, dice el Tribunal Supremo, es imposible legalmente apreciar dicha circunstancia (se refiere á la premeditación) en la muerte violenta ejecutada por los procesados, porque si para robar escogitaron los medios que les parecieron más apropiados, no consta ni resulta probado que entre estos, ó en su cálculo, entrara también la idea de matar, idea que pudo surgir de la resistencia que en el momento de estar en la mañana del crimen á la vista de los culpables, opusiese á sus pretensiones el interfecto, ó por otro motivo desconocido, y si esto es así, como efectivamente lo es, no hay posibilidad, según ya se ha indicado, de apreciar la premeditación conocida que convertiría el homicidio en asesinato, y elevaría la pena á que sus autores se hubieran hecho acreedores á la mayor de las señaladas en las escalas graduales.» (C. 1.º, 12 Oct. 1885.)

«Con arreglo á lo previsto en el párrafo segundo del art. 79 del Código penal vigente no producen el efecto de aumentar la pena aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito, que sin la concurrencia de ellas no pudiera cometerse.» (C. num. 3029, 29 mayo 1879.)

No he de hacer comentarios respecto de estas sabias resoluciones y otras muchas que podía invocar, porque la Sala las conoce y hade estimarlos indudablemente cuando dicte su fallo.

Decía el señor fiscal que concurría también la alevosía, y esta no existe, como lo demuestran estas otras sentencias.

«Es preciso que la alevosía, aparezca tan claramente demostrada, que sobre ella no se ofrezca duda ninguna, nacida de suposiciones fundadas en los mismos hechos, que lo inesperado de la agresión no excluye la posibilidad de que el agredido viese venir contra él á los agresores, y que estos acometiesen de frente; cuyas dudas impiden estimar la circunstancia de alevosía.» (C.—4 de enero 1886.)

«No puede darse la circunstancia específica de alevosía en una lucha cara á cara y cuerpo á cuerpo, con igual riesgo para ambos contendientes y sin emplear medio ni forma que tiendan seguramente á asegurar el delito.» (C. Sent. 16 noviembre 1886.)

«Las circunstancias genéricas que aumentan ó disminuyen la responsabilidad criminal, no pueden suponerse ni presumirse sino que han de resultar de los hechos que se declaren probados; y por tanto, si no aparecen de los relativos á un delito los